

Al Real Acuerdo de esta Chancillería se ha hecho saber la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 25 de Setiembre último lo que sigue: Constan los Reales Decretos de 17 de Mayo de 1763 y 17 de Mayo de 1764 en su virtud de 17 del corriente, acerca de la jurisdicción del Ayuntamiento de la ciudad de Alcazar, en virtud de lo que se declara en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763, en el mismo punto, debiendo ser el Ayuntamiento el que ejerza la jurisdicción de hecho Militar Nacional; se ha servido S. M. decretar la solicitud del referido Ayuntamiento, teniendo en consideración lo que esta Real Orden para los que hubiesen pertenecido a la llamada Milicia Nacional Voluntaria. De Real orden lo digo a V. E. para su noticia y cumplimiento. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, y de los intereses, y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1839. Bernardo Riega. Sr. Regente de la Real Chancillería de Granada.

En su virtud se procedió a lo que en el artículo 1.º de la Real Orden de 17 de Mayo de 1763 se manda cumplir a todos los Ayuntamientos del territorio de esta Real Orden, para que con arreglo a ella pagasen a todos los Contadores que hubiesen pertenecido a la llamada Milicia Nacional Voluntaria, que en esta Real Orden se ha mandado habilitación por especial Real Orden para servir en el Oficio. En su consecuencia se comunicó a V. E. de dicha Superior Orden para su noticia y de los efectos correspondientes, para que se le diese su curso con destino de poder ejecutar, por tanto del Sr. Regente de esta Real Chancillería.

Por tanto a V. E. se le comunicó para su conocimiento y de los efectos correspondientes, para que se le diese su curso con destino de poder ejecutar, por tanto del Sr. Regente de esta Real Chancillería.

[Faint signature and stamp]

Des. del Ayuntamiento de
D. Esteban Carrido el Ayuntamiento. 4º y 1.º de Mayo

